

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00190

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio de los demandados.
2. Para efectos de determinar la cuantía, apórtese documento en donde se evidencie el avalúo catastral de los predios sirvientes (Núm. 7° art. 26 ibídem).
3. Efectúese la manifestación prevista en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y aporte la respectiva prueba dado el caso.
4. Apórtese el dictamen pericial en la forma y términos exigidos por el artículo 376 ejusdem.

Por último, se reconoce personería para actuar al abogado Juvenal Niño Landinez, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines y efectos del poder otorgado (*página 20-21 archivo digital 02*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ